

**EXPEDIENTE: CIV/008/2020**

**CENTRO PRIVADO DE MEDIACIÓN No. 190**

**Convenio Final de Método Alternativo - Mediación**

Zapopan, Jalisco a 28 de febrero de 2020, siendo las 13:00 horas.

En las instalaciones del Centro Privado de Prestación de Servicios de Métodos Alternos con holograma No.190, con fecha de certificación 25 de febrero del 2019, ubicadas en Av. Central No.178 - 4 A, de la Col. Ciudad Granja, en Zapopan, Jalisco, y que de acuerdo al artículo 6 fracción I de la Ley las partes ejercen su derecho y de común acuerdo designan al prestador de servicios **Lic. Karla Patricia Valadez González** con certificación No. 00730, con fecha de certificación del 25 de febrero del 2019, adscrito a este centro, como mediador, descrito en el artículo 3 fracción XIV, quien será el encargado para intervenir en el procedimiento para que las partes logren avenirse, actuando de conformidad por lo dispuesto en los artículos 2, 5, 12, 13, 14, 18, 22, 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa, así como los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26,

**DE LAS PARTES**

N10-ELIMINADO

Comparece, por una parte, la **N1-ELIMINADO 1**  
**N6-ELIMINADO** **N7-ELIMINADO 25** **N3-ELIMINADO 2**  
**N5-ELIMINADO 2** quien se identifica con Credencial  
para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con **N9-ELIMINADO 11**  
con capacidad legal para obligarse, como la parte solicitante y por la otra parte  
**N2-ELIMINADO 1** **N11-ELIMINADO 22** **N12-ELIMINADO 25**  
**N4-ELIMINADO 2**  
Jalisco, quien se identifica con Credencial para votar expedida por el Instituto  
Federal Electoral **N8-ELIMINADO 11** en vigencia hasta el 2024, con  
capacidad legal para obligarse, como la parte complementaria.

**DE LA CAPACIDAD Y DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES**

El prestador de servicios en cumplimiento al artículo 67 de la ley, ha vigilado que las partes son personas con capacidad para obligarse legalmente, que están debidamente legitimadas y que la voluntad de las partes está libre de vicios.

**DE LA APLICACIÓN DEL MÉTODO**

Que el método solicitado por la parte solicitante es la mediación, y que de manera voluntaria ambas partes se someterán al método descrito en el artículo 3 fracción XIII de la Ley, que las partes han sido informadas de manera clara en que consiste dicho método de acuerdo al artículo 47 de la ley.

**DEL CONFLICTO**

Ambas partes, se someten de manera voluntaria al procedimiento de mediación, con la finalidad de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato de arrendamiento N13-ELIMINADO 70 celebrado con antelación con fecha del 28 de FEBRERO del presente año, por cláusula compromisoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 fracción III de la ley.

#### ----- DE LA CONFIDENCIALIDAD -----

Las partes se obligan a mantener la confidencialidad, establecida en el artículo 4 fracción II, que a la letra dice:

“La información derivada de los procedimientos de los métodos alternativos no podrá ser divulgada, por lo que será intransferible e indelegable. Solo a petición de la autoridad ministerial y Judicial se podrá entregar las actuaciones derivadas de los procedimientos de los métodos alternativos, los cuales se considerarán reservados para efectos de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios” (sic).

Además de los artículos 7 fracción I y 57 de la ley, pues han firmado pacto de confidencialidad.

#### ----- DECLARACIONES -----

1. Las partes declaran haber celebrado con fecha del 01 de OCTUBRE del 2019 contrato de arrendamiento para casa habitación.

2. que la N14-ELIMINADO 1 quien bajo protesta de decir verdad declara ser propietario y tener libre disposición respecto del bien inmueble que se da en arrendamiento para casa habitación y que a continuación se describe:

N17-ELIMINADO 70 N19-ELIMINADO 2  
N18-ELIMINADO 2 marcado

3. Que la N15-ELIMINADO 1 en calidad de Arrendador por voluntad propia arrenda el bien inmueble descrito en la cláusula segunda a la N16-ELIMINADO 1 quien en calidad de Arrendatario por voluntad propia arrenda el bien inmueble ya descrito.

4. Las partes en el ejercicio de su derecho y de común acuerdo designan como prestador de servicios a la Lic. Karla Patricia Valadez González con certificación No. 00730, certificación con fecha del 25 de febrero del 2019.

5. Las partes declaran que el principal motivo que los reúne en la Prestación de Servicio de Métodos Alternos es el de procedimiento de mediación, con la finalidad de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato de arrendamiento N20-ELIMINADO 70 celebrado el día 28 de FEBRERO del año 2020 dos mil veinte, respecto del bien inmueble ya descrito con anterioridad.

Por lo anteriormente expuesto y de voluntad propia las partes se someten al tenor de las siguientes

----- CLAUSULAS -----

PRIMERA. Ambas partes reconocen haber celebrado por voluntad propia, contrato de arrendamiento N23-ELIMINADO 70 con fecha 28 de FEBRERO del año 2020 y que la N22-ELIMINADO 1 quien bajo protesta de decir verdad declara ser propietario y tener libre disposición respecto del bien inmueble, que se entrega en arrendamiento para casa habitación y que se describe en la declaración No.2.

SEGUNDA. Que ambas partes se comprometen a dar cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas del contrato.

TERCERA. Que no tienen controversia alguna con respecto de la duración, monto y objeto del contrato.

CUARTA. Que en caso de incumplimiento por parte de cualquier de las partes se dará por terminado dicho contrato.

QUINTA. Que el incumplimiento por parte de "EL ARRENDADOR" se someterá a lo que dicta la cláusula décima del contrato teniendo 30 días para cumplir.

SEPTIMA. Que, en el incumplimiento por parte de "EL ARRENDATARIO", este se compromete a desocupar de manera inmediata el bien inmueble objeto del presente contrato, teniendo como gracia 15 días para desalojar dicho inmueble.

OCTAVA. Las partes manifiestan que, para mayor claridad y prevención de cualquier conflicto en la interpretación del contrato de Arrendamiento referido, serán causas de incumplimiento con responsabilidad para "EL ARRENDATARIO" en los siguientes supuestos:

- I. Que "EL ARRENDATARIO" Cambie el destino para el cual se arrenda bien inmueble.
- II. Que "EL ARRENDATARIO" lleve a cabo la realización de actividades ilícitas dentro en el bien inmueble.
- III. Que "EL ARRENDATARIO" Incumpla con el pago de la renta del bien inmueble en 2 dos meses consecutivos o esporádicos.
- IV. Que "EL ARRENDATARIO" No pague el incremento correspondiente a las actualizaciones anuales de la renta y depósito.
- V. Que "EL ARRENDATARIO" No desocupe el bien inmueble al término del contrato, siempre y cuando no se haya renovado o prorrogado el contrato de arrendamiento. O con el manifiesto por escrito de 3 meses de anticipación.
- VI. Que "EL ARRENDATARIO" varíe el inmueble arrendado afectando la estructura original, aun tratándose de alguna mejora, sin el previo consentimiento dado por escrito por "EL ARRENDADOR".
- VII. Que "EL ARRENDATARIO" no haya realizado las reparaciones en el bien inmueble para entregarlo en el mismo estado en que lo recibió. Así como del inventario del mobiliario completo que se entregó, y que forma parte del presente.
- VIII. Que "EL ARRENDATARIO" se conduzca con indecencia o inmoralidad en contra de las buenas costumbres.

N24-ELIMINADO

- IX. Que "EL ARRENDATARIO" cause daños al bien inmueble arrendado.
- X. Que "EL ARRENDATARIO" posea en el inmueble arrendado perros o cualquier tipo de animal doméstico, sin previa notificación al arrendador.
- XI. Que "EL ARRENDATARIO" subarriende, traspase o ceda de cualquier forma en parte o la totalidad del inmueble.
- XII. Que "EL ARRENDATARIO" retenga pagos bajo cualquier concepto.
- XIII. Que "EL ARRENDATARIO" almacene en el bien inmueble materiales explosivos o inflamables.
- XIV. Que "EL ARRENDATARIO" deje de pagar dos meses consecutivos la cuota de mantenimiento correspondiente.

NOVENA. Que el presente convenio sea remitido, y sancionado por parte del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco ya que cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, así como los artículos 18, 20, 21, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado de Jalisco.

DECIMA. Ambas partes manifiestan su voluntad para que **el presente convenio se sancione y eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada**, en caso de resultar procedente por parte del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

DECIMA PRIMERA. Que en caso de controversia o incumplimiento se apegarán a la ejecución forzosa del convenio, así como a la Jurisdicción del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, ambas descritas más adelante en el cuerpo del presente convenio.

De lo anterior las partes manifiestan estar de acuerdo con la fuerza y alcance de cada una de sus cláusulas, las cuales fueron acordadas de manera voluntaria, por lo cual reconocen que no existe error, dolo, ni mala fe o cualquier otro vicio de nulidad que afecte la forma y el fondo del presente convenio, de igual forma hace de su conocimiento las repercusiones en caso de incumplimiento de lo anteriormente pactado.

#### ----- DE LA JURISDICCIÓN -----

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este convenio o para cualquier controversia en relación con el mismo, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco con sede en Guadalajara, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.

#### ----- DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO -----

La ejecución en caso de controversia o incumplimiento se apegarán a lo dispuesto en el artículo 506 del Código Civil de Procedimientos del Estado de Jalisco que a la letra dice:

N25-ELIMINADO

Artículo 506. Para ejecutar el convenio final de método alternativo y las transacciones celebradas para prevenir una controversia, se observarán las siguientes reglas:

I. Una vez vencido el plazo establecido para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el convenio final de método alternativo o la transacción o sean exigibles las mismas, la parte interesada formulará solicitud de ejecución forzosa, por escrito, ante el juez a cuya competencia se hubieren expresamente sometido ambas partes en el instrumento respectivo o en su defecto al de primera instancia del lugar señalado para el cumplimiento de la obligación principal, precisando las causas motivadoras de la ejecución solicitada y en qué deba consistir dicha ejecución. A toda solicitud deberá acompañarse el convenio final de método alternativo o, en su caso, la escritura pública que contenga la transacción;

II. Recibida la solicitud, el juez examinará la personalidad del solicitante y si ésta reúne los requisitos establecidos en la fracción anterior, dictará auto despachando o negando la ejecución, sin audiencia de la contraria, quedando prohibido correrle traslado de la misma, sin perjuicio de que tal parte, pueda impugnar la personalidad del solicitante si tiene razones para ello al oponerse a la ejecución. En su caso, en el mismo auto decretará la ejecución con efecto de mandamiento en forma y ordenará requerir a la parte contraria, para que dentro del término de cinco días cumpla con lo solicitado o en su caso oponga las excepciones que tuviese para ello;

III. En la interposición y substanciación de las excepciones, se observará lo dispuesto por el artículo 504 de este Código; y

IV. En lo que no se contraponga a las especiales establecidas en este artículo serán aplicables las demás reglas generales para la ejecución de sentencias.

En el caso de que "EL ARRENDATARIO" incumpliera con cualquiera de sus obligaciones tanto en el contrato de Arrendamiento como en cualquiera de las cláusulas que han sido precisadas dentro del presente convenio. "las partes establecen sujetarse al siguiente procedimiento:

1. EL ARRENDADOR deberá acudir en la VÍA DE EJECUCIÓN FORZOSA establecida en el artículo 506 (quinientos seis) del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Jalisco ante el C. Juez competente de primera instancia del Primer Partido Judicial, a efecto de solicitar se requiera a EL ARRENDATARIO para que acredite encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas del contrato de Arrendamiento transcrito y no encontrarse en algún supuesto de incumplimiento estipulado en el presente convenio.

2. Si EL ARRENDATARIO, no acredita encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas del contrato de Arrendamiento transcrito o se encuentra dentro de algún supuesto de incumplimiento descrito en la cláusula segunda del presente convenio, se procederá a requerir a "EL ARRENDATARIO" para que en el momento de la diligencia cubra las obligaciones en su totalidad, es decir quedar sin ningún adeudo con "EL ARRENDADOR" o terceros si es que hubiera.

3. Si EL ARRENDATARIO no cubre en su totalidad sus obligaciones y/o se encuentra dentro de incumplimiento, se deberá llevar a cabo el embargo de bienes al Fiador como garantía o en su caso señalar bienes suficientes de "EL

N26-ELIMINAD

ARRENDATARIO” para cubrir los montos adeudados por los conceptos en cita, así como los montos por los gastos, costas, intereses, penas establecidas en el contrato de Arrendamiento y gastos de ejecución, sin necesidad de seguir el orden establecido en el artículo 521 (quinientos veintiuno) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 522 (quinientos veintidós) fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ya que es voluntad de LAS PARTES renunciar a sujetarse a dicho orden para el caso de embargo, para posteriormente proceder al remate de dichos bienes y realizar el pago de las obligaciones vencidas y no pagadas por “EL ARRENDATARIO” a “EL ARRENDADOR” de conformidad Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

4. Una vez que se haya realizado el aseguramiento de los conceptos señalados en los puntos anteriores, o aunque estos hayan sido cubiertos en el momento de la diligencia, por el solo hecho de presentarse cualquiera incumplimiento a las disposiciones establecidas dentro del presente convenio, sin necesidad de sujetarse a lo establecido en el artículo 688 (seiscientos ochenta y ocho) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, LAS PARTES acuerdan que se procederá de forma inmediata a la práctica de la diligencia de lanzamiento, quedando enterada desde estos momentos “EL ARRENDATARIO” sin necesidad de establecer más tiempo de gracia que el tiempo que transcurra de la firma del presente convenio hasta la fecha en que ocurra la diligencia de requerimiento, embargo y lanzamiento.

5. En la práctica de la diligencia de lanzamiento, en caso de ser necesario se podrán emplear los servicios de un cerrajero y en su caso romper las cerraduras de las puertas y el uso de la fuerza pública. Los muebles u objetos que se encuentren dentro del inmueble, deberán ponerse a costa y bajo responsabilidad de “EL ARRENDATARIO”, fuera del inmueble, y en caso de que no se encuentren “EL ARRENDATARIO”, se pondrán bajo riguroso inventario en depósito judicial en el lugar designado por “EL ARRENDADOR”.

6. Una vez realizado el lanzamiento de “EL ARRENDATARIO”, se deberá poner a “EL ARRENDADOR” en posesión del bien inmueble, a efecto de que desde dicho momento pueda disponer libremente de la posesión material, virtual y jurídica de dicho bien inmueble.

#### ----- DE LOS ANEXOS -----

Se anexa al convenio la siguiente documentación:

- Contrato de arrendamiento celebrado por las partes con fecha 28 de FEBRERO del año 2020.

- Copia simple ratificada de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con N32-ELIMINADO 11 a nombre de N28-ELIMINADO 1 N31-ELIMINADO 1 con vigencia hasta el año 2029.

- Copia simple ratificada de credencial para votar expedida por el instituto nacional electoral con N33-ELIMINADO 11 a nombre N29-ELIMINADO 1 N30-ELIMINADO 1, con vigencia hasta el año 2024.

N27-ELIMINADO

----- DE LA FIRMA Y RATIFICACION -----

Leído y Explicado que les fue el presente acuerdo de voluntades y enterados de su contenido y alcance legal, lo firman y ratifican los que en el mismo intervinieron para debida constancia.

El presente convenio deberá cumplirse conforme a lo estipulado en los artículos 63 (sesenta y tres), 72 (setenta y dos) y 75 (setenta y cinco) de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

N34-ELIMINADO 1

N36-ELIMINADO 6

N35-ELIMINADO 6



**PRESTADOR DEL SERVICIO.**  
**Karla Patricia Valadez González.**  
Certificación No.00730 expedida  
por el Instituto de Justicia Alternativa  
del Estado de Jalisco  
De fecha 25 de febrero del 2019





# IJA

GOBIERNO DE JALISCO  
PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

## SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/2701/2020  
Expediente Centro: CIV/008/2020

GUADALAJARA, JALISCO A 24 VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

**VISTO** el convenio celebrado el día 28 veintiocho de febrero del año 2020 dos mil veinte por N37-ELIMINADO 1

**N38-ELIMINADO** el prestador del servicio KARLA PATRICIA VALADEZ GONZÁLEZ con número de certificación 730, adscrito al centro acreditado con número 190, denominado LIC. EN PSICO. KARLA PATRICIA VALADEZ GONZÁLEZ, mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, asimismo se desprende que la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, no dio contestación a la vista que se le dio mediante escrito recibido en esa dependencia con fecha 13 trece de marzo del año en curso, por lo que a la fecha ha transcurrido en exceso el término de 5 cinco días para hacerlo, lo cual se establece en el artículo 67 segundo y tercer párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, sin que se hubiese recibido manifestación alguna por parte de la Procuraduría antes mencionada, razón por la cual se le tiene conforme en los términos del convenio de referencia; se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 27774/LXII/2019, el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2020 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor **HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ**.

NOTIFÍQUESE

JOPC/RGHD/TEM

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

## FUNDAMENTO LEGAL

- 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los

# FUNDAMENTO LEGAL

LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

# FUNDAMENTO LEGAL